FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-3682-20247**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las actividades de fiscalización de estaciones de servicios de combustible efectuadas por la Dirección de Fiscalización a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE),** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-002-005-23.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio**, asesora del presidente del Consejo de Dirección; **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Nelson Guillermo García Pavón**, director de fiscalización y **Luz Marina Andino Osorio**, secretaria de la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno, así como de las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados en el proceso de fiscalización de estaciones de servicios de combustible, efectuados por la Dirección

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

de Fiscalización. **B)** Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), aprobado por la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **C)** Comprobar sí las estaciones de servicios de despacho de combustible cumplan con las normas vigentes. **D)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que refiere a lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno, así como de las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados en el proceso de fiscalización de estaciones de servicios de combustible, efectuados por la Dirección de Fiscalización; fue efectivo. **2)** La Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) cumplió con el Plan Operativo Anual; el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad de la entidad auditada. **3)** Las estaciones de servicios de despacho de combustible, cumplieron con las normas vigentes, de conformidad con lo establecido a la materia en cuestión. **4)** El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió con las normas y regulaciones aplicables a las actividades de fiscalización de estaciones de servicios de combustible efectuadas por la Dirección de Fiscalización a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, durante el período sujeto a revisión; y **5)** No sé determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de la ley, dado que las operaciones auditadas se cumplieron dentro del marco de la ley.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-002-005-23** emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE),** derivado de la revisión a las actividades de fiscalización de estaciones de servicios de combustible efectuadas por la Dirección de Fiscalización a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio**, asesora del presidente del Consejo de Dirección; **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Nelson Guillermo García Pavón**, director de fiscalización y **Luz Marina Andino Osorio**, secretaria de la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni